



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra con notificaciones y contestación de demanda. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Monteria, Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE RAFAELA INES MORENO GONZALEZ -CC. 32.713.452 ADOLFO JOSE VILORIA MARTINEZ -CC. 6.889.894 LEIDIS YADAY CARVAJAL MORENO - CC. 1.067.908.038 DAVID ANTONIO PEÑA MORENO -CC. 1.002.135.011 MARY PAULA PEÑA MORENO -CC. 1.003.400.044

DEMANDADOS LIBERTY SEGUROS S.A-NIT. 8600399880 ANA GABRIELA HENAO PETRO -CC. 1.067.857.657.

RADICADO 23001 31 03 003 2023 0022100

ASUNTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Visto el anterior informe secretarial y revisado en su integridad el expediente digital, el despacho observa lo siguiente:

Que existen **notificaciones realizadas en legal forma** a los demandados, así:

DATOS DE LA NOTIFICACION.

Fecha de Certificación: 30/01/2024
N° de guía: 220000001746887
Anexos: NOTIFICACION PERSONAL- AUTO ADMISORIO DE LA DDA
ART 291 C.G.P
Radicado: 23001310300330230022100
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RESULTADO DE LA NOTIFICACION JUDICIAL.

ESM LOGISTICA CERTIFICA QUE EL DÍA 30 DEL ENERO DEL AÑO 2024 SE REALIZÓ VISITA PARA ENTREGAR CORRESPONDENCIA DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES DATOS:

Juzgado: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Citado: ANA GABRIELA HENAO PETRO
Dirección: CRA 2 #50-261
Municipio: MONTERIA
La correspondencia se pudo entregar: SI
Estado de la notificación: ENTREGADO.

Que el abogado Rafael Alberto Zúñiga Mercado, identificado con la C.C.No.1.067.905.091 expedida en Montería, portador de la tarjeta profesional No.241-154 otorgada por el C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial de Liberty Seguros S.A., demandada directa dentro del proceso de la referencia, presentó contestación de

demanda, razones por las que se verifica en SIRNA la vigencia de su tarjeta profesional así:

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
MERCADO	RAFAEL ALBERTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067905091	241154	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

Y comoquiera que se adosa poder conferido en debida forma a la firma YZM PROFESIONALES SAS, representada por el abogado RAFAEL ALBERTO ZUÑIGA MERCADO, se le reconocerá personería para actuar.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 001 del 26 de marzo de 2021 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de octubre de 2022 con el No. 57986 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	RAFAEL ALBERTO ZUÑIGA MERCADO	C.C. No. 1.067.905.091

Ahora bien, comoquiera que la demanda se contestó de forma oportuna, se tendrá por contestada, y comoquiera que, además, se propusieron excepciones, se entiende que el traslado ya fue realizado conforme a la ley 2213 de 2022 así:

RAD. 2023-00221-00 CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE LIBERTY SEGUROS S.A. DTE: RAFAELA INES MORENO GONZALEZ Y OTROS.

YZM PROFESIONALES <yzmprofesionales@gmail.com>

Mié 7/02/2024 8:49 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jesuseariza@gmail.com

<jesuseariza@gmail.com>

CC: Carlos Andres Martinez Gonzalez <juridicozymprofesionales@gmail.com>

1 archivos adjuntos (24 MB)

RAD. 2023-00221-00 CONTESTACION DE LIBERTY SEGUROS S.A..pdf

Por lo que se prescindirá de dicho traslado.

Y comoquiera **Que** el abogado ALEXANDER DE JESUS ZAPATA RODRIGUEZ, identificado con C.C. 72.267.041 de Barranquilla y Tarjeta No 158208 del C.S.J., obrando como apoderado de la demandada ANA GABRIELA HENAO PETRO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.067.857.657, **presentó contestación de la demanda de la referencia y llamamiento en garantía en contra de LIBERTY SEGUROS S.A.**, razones por las que se verifica en SIRNA la vigencia de su tarjeta profesional así:

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
RODRIGUEZ	ALEXANDER DE JESUS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	72267041	158208	VIGENTE

Y comoquiera que se adosa poder conferido en debida forma, se le reconocerá personería para actuar.

Ahora bien, comoquiera que la demanda se contestó de forma oportuna, haciéndose el respectivo llamamiento en garantía, se tendrá por contestada, y se convocará al llamado en garantía, pero su notificación se hará por estados, en el entendido que la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A, ya está debidamente notificada.

Comoquiera que, además, se propusieron excepciones, se entiende que el traslado ya fue realizado conforme a la ley 2213 de 2022 así:

PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 23001-31-03-003-2023-00221-00 // CONTESTACIÓN DEMANDA ANA GABRIELA HENAO PETRO // LLAMAMIENTO EN GARANTIA LIBERTY SEGUROS S.A.

Alexander Zapata Rodríguez <azapata@caribeasesoreslegales.com>

Mié 28/02/2024 2:17 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jesuseareiza@gmail.com <jesuseareiza@gmail.com>; Dra. Ana Gabriela Henao Petro <holipet.vet@gmail.com>; co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com <co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>

3 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION PROCESO CIVIL 23001310300320230022100 ANA HENAO DFW368.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA 23001310300320230022100 ANA HENAO DFW368.pdf; Fwd: PODER ESPECIAL PARA ACTUAR EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 23001-31-03-003-2023-00221-00 DFW368;

Y como quiera que se objetó la cuantía por parte de los dos demandados, una vez se conteste el llamamiento en garantía, debe pasarse a despacho para dar traslado de esta.

UL - 162377

Medellín - Antioquia, 23 de Febrero de 2024

Doctor (a) :
YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO RAD SMM 202410066960
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO - Tercero
NOTIFICAJURIDICA@SUPERTRANSPORTE.GOV.CO INDEFINIDO

Referencia: Ordinario
Demandante: - RAFAELA INES MORENO GONZALEZ Y OTROS
Demandado: - LIBERTY SEGUROS S.A

En atención a su oficio Nro.130 del 18 de Enero de 2024 que hace referencia al expediente 2023 00221, radicado en este despacho el 22 de Febrero de 2024, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: DFW368 y de acuerdo con el artículo 593 y 599 De la Ley 1564 de 2012 CGP, se acató la medida judicial consistente en: Inscripción de La Demanda - Ordinario y se inscribió en el Registro magnetico automotor de la Secretaría De Movilidad de Medellín - Antioquia.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por notificados en legal forma a los demandados LIBERTY SEGUROS S.A–NIT. 8600399880 y ANA GABRIELA HENAO PETRO –CC. 1.067.857.657.

SEGUNDO: TENGASE por contestada oportunamente la demanda por parte de los demandados LIBERTY SEGUROS S.A–NIT. 8600399880 y ANA GABRIELA HENAO PETRO –CC. 1.067.857.657.

TERCERO: TENGASE a los abogados RAFAEL ALBERTO ZUÑIGA MERCADO, en calidad de representante legal de la firma YZM PROFESIONALES SAS, quien apodera a LIBERTY SEGUROS S.A–NIT. 8600399880 y ALEXANDER DE JESUS ZAPATA RODRIGUEZ, como apoderado judicial de ANA GABRIELA HENAO PETRO –CC. 1.067.857.657, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: PRESCINDASE del traslado de excepciones propuestas por los demandados, por las razones expuestas.

QUINTO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por ANA GABRIELA HENAO, a la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A, quien ya está debidamente notificada, por lo que su notificación se hará por estados.

SEXTO: Hecho lo anterior, vuelva a despacho para proveer sobre la objeción de la cuantía por parte de los dos demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e51d6b6b18c4a7a205ac91128a380c0a5c98f952adefe22dc6283d8c6542e5a**

Documento generado en 05/03/2024 01:43:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>